

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Primero. Que las Diputadas Gloria Citlali Calixto Jiménez, Ma. del Pilar Vadillo Ruiz y los Diputados Alejandro Carabias Icaza, Joaquín Badillo Escamilla y Robell Uriostegui Patiño, en uso de las facultades establecidas en los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 23 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, presentó la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de protección y cuidado animal.

Segundo. Que en sesión de fecha 09 de abril del 2025, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia y se turnó a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para los efectos de ley correspondientes.

Tercero. Que en sesión de fecha 04 de junio del 2025, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprobó el Decreto Número 243 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de protección y cuidado animal.

Cuarto. Que para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 199, numeral 1, fracción III de la Constitución Política local, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, se giraron los oficios correspondientes, a los Ayuntamientos de los Municipios que integran nuestra entidad federativa, por el que se les da a conocer la reforma antes mencionada.

Quinto. Que con fecha 18 de marzo del presente año, la Secretaría de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, rindió informe a la Presidencia de este cuerpo colegiado, en el sentido de haberse aprobado por la mayoría de la totalidad de los Ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Guerrero, respecto al Decreto Número 243 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de protección y cuidado animal.



Sexto. Que el informe de referencia deja constancia de **49** votos aprobatorios, realizados por los municipios siguientes:

- | | |
|--------------------------------|---------------------------------|
| 1. Acapulco de Juárez | 26. José Joaquín de Herrera |
| 2. Acatepec | 27. Juan R. Escudero |
| 3. Ahuacutzingo | 28. Las Vigas |
| 4. Ajuchitlán del Progreso | 29. Leonardo Bravo |
| 5. Apaxtla de Castrejón | 30. Mochitlán |
| 6. Arcelia | 31. Nuu Savi |
| 7. Atenango del Río | 32. Olinalá |
| 8. Atlixac | 33. Ometepec |
| 9. Atoyac de Álvarez | 34. Quechultenango |
| 10. Benito Juárez | 35. San Marcos |
| 11. Buenavista de Cuéllar | 36. San Nicolás |
| 12. Chilapa de Álvarez | 37. Santa Cruz del Rincón |
| 13. Chilpancingo de los Bravo | 38. Taxco de Alarcón |
| 14. Cocula | 39. Tecoanapa |
| 15. Copala | 40. Tecpan de Galeana |
| 16. Copalillo | 41. Tepecoacuilco de Trujano |
| 17. Cuajinicuilapa | 42. Tetipac |
| 18. Cuetzala del Progreso | 43. Tixtla de Guerrero |
| 19. Eduardo Neri | 44. Tlacoachistlahuaca |
| 20. Florencio Villarreal | 45. Tlalchapa |
| 21. General Heliodoro Castillo | 46. Tlalixtaquilla de Maldonado |
| 22. Huitzuc de los Figueroa | 47. Tlapa de Comonfort |
| 23. Iguala de la Independencia | 48. Xochistlahuaca |
| 24. Iguala | 49. Zitlala |
| 25. Ixcateopan de Cuauhtémoc | |

Séptimo. También dicho informe da constancia de 1 voto en contra del Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca.

Octavo. Que realizado el cómputo, se tiene que 49 municipios aprobaron el Decreto Número 243, por lo que se hace procedente que en términos de los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aplicado en forma análoga y 199 de la Constitución Política local, este Honorable Congreso del Estado realice la declaratoria de validez del Decreto Número 243 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de protección y cuidado animal.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero;





227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. En términos de lo dispuesto por el artículo 199 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se declara que las reformas contenidas en el Decreto Número 243 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de protección y cuidado animal, aprobado por el Honorable Congreso del Estado con fecha 04 de junio del año 2025, pasen a formar parte de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en virtud de haberse aprobado por la mayoría de la totalidad de los Municipios del Estado de Guerrero.

TRANSITORIO

ÚNICO. Túrnese a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos Legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

DIPUTADO PRESIDENTE

ALEJANDRO CARABIAS ICAZA

DIPUTADA SECRETARIA

CATALINA APOLINAR SANTIAGO

DIPUTADA SECRETARIA

ERIKA LORENA LÜHRS CORTES

